

2. En su calidad de Centro Estatal promocionará recursos y pondrá a disposición de las Instituciones y profesionales un Servicio de Información y Documentación y un Servicio de consultoría y asistencia técnica

3. Aquellas otras que le encomiende la Dirección General del IMSERSO en orden al cumplimiento

El Centro desarrollará las funciones anteriormente descritas en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas tengan relación con la investigación, rehabilitación, asistencia e integración familiar y social.

Artículo cuarto: *Requisitos generales de ingresos.*

1. Ser beneficiario del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones de Servicios Sociales, en virtud de Ley o Convenio Internacional.

2. Ser mayor de 16 años.

3. Estar afectado por grave discapacidad y dependencia, a consecuencia de la cual precisa de la atención de otra persona para las actividades de la vida diaria y para mejorar su autonomía personal

Artículo quinto: *Criterios de admisión.*

La admisión de los solicitantes que reúnan los requisitos anteriores se efectuará en base a los siguientes criterios técnico-facultativos:

1. Estabilidad médica.

2. Severas o graves limitaciones de su autonomía personal.

3. Capacidad para una mínima convivencia en el Centro.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20538 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de 8 de noviembre de 2007, por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997, sobre delegaciones de competencias.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo) y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior, ha adoptado el Acuerdo por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2007 que se describe en el Anexo que se acompaña a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la aprobación del mencionado Acuerdo.

Barcelona, 12 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 de delegaciones de competencias (AJ 2007/1193)

En relación con la Resolución de fecha 18 de diciembre de 1997, por la que se aprobaron una serie de delegaciones de competencias, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto, en su sesión número 36/07, de 8 de noviembre de 2007, lo siguiente:

(El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la página web <http://www.cmt.es>, en la sección de Resoluciones aprobadas el día 8 de noviembre de 2007).

Primero.—Delegar en el Secretario de la Comisión el ejercicio de la competencia para llevar a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la rectificación de los errores materiales, aritméticos o de hecho de las resoluciones o actos que apruebe el Consejo de la Comisión.

Segundo.—Modificar la Resolución de 18 de diciembre de 1997, en su parte dispositiva, añadiendo un Resuelve Sexto en los siguientes términos:

«Sexto.—Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el ejercicio de la competencia para llevar a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJPAC, la rectificación de los errores materiales, aritméticos o de hecho de las resoluciones o actos que apruebe el Consejo de la Comisión.»

Tercero.—Convalidar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las rectificaciones de errores materiales, aritméticos o de hecho, de resoluciones o actos aprobados por el Consejo, que se hayan llevado a cabo hasta el momento por el Secretario de la Comisión.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

20539 *ORDEN ITC/3461/2007, de 16 de noviembre, por la que se autoriza el contrato de cesión en el que Teredo Oils Limited. Segunda Sucursal en España cede a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S.A., su participación en el permiso de investigación denominado EBRO-A.*

El permiso de investigación de hidrocarburos «Ebro-A» fue otorgado mediante el Real Decreto 1401/2006, de 24 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 19 de diciembre de 2006.

La titularidad actual está constituida de la siguiente forma:

Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España 36,428571%.

Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A. 28,571429%.

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A. 25%.

Nueva Electricidad del Gas 10%.

Las empresas titulares del permiso de investigación han presentado con fecha 16 de febrero de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España, cede su participación del 36,428571% en el referido permiso de investigación a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S.A., según las siguientes participaciones en la cesión:

A Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A. el 0,428571%.

A Tethys Oil Spain AB el 26%.

A Oil & Gas Skills, S.A. el 10%.

Con fecha 1 de marzo de 2007 y 20 de marzo de 2007, respectivamente, las empresas Oil & Gas Skills, S.A. y Tethys Oil Spain AB presentaron documentación adicional. Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España, cede su participación del 36,428571% en el permiso de investigación Ebro-A, cuya titularidad queda de la siguiente forma:

Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A. 29%.

Tethys Oil Spain AB 26%.

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A. 25%.

Oil & Gas Skills, S.A. 10%.

Nueva Electricidad del Gas 10%.

Segundo.—Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A. mantiene su condición de operador del permiso.

Tercero.—Las compañías interesadas quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S.A. deberán